

**CERTIFICADO DE COBERTURA****INCENDIO CON SISMO**

YAN BRAVO JIMENEZ, APODERADO DE LIBERTY CIA DE SEGUROS GENERALES S.A. MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO CERTIFICA QUE SE ENCUENTRA ASEGUrado, BAJO PÓLIZA COLECTIVA DE INCENDIO Y SISMO EL DEUDOR HIPOTECARIO QUE SE INDICA:

**1. ANTECEDENTES GENERALES**

Fecha de Emisión	:	27 de Marzo del 2023
Numero de Póliza Colectiva	:	492314
Vigencia Póliza	:	Desde el 30 de Junio del 2022 hasta el 30 de Junio del 2024
Corredor	:	Banchile Corredores de Seguros
RUT	:	77.191.070-K
Compañía Aseguradora	:	LIBERTY CIA DE SEGUROS GENERALES S.A.
RUT	:	99.061.000-2
Contratante póliza	:	Banco de Chile
RUT	:	97.004.000-5

**2. ANTECEDENTES DEL DEUDOR ASEGUrado**

Nombre	:	INVERSIONES MI
Rut	:	76.786.279-2
Fecha de Contratación	:	Desde la fecha de firma de escritura del crédito hipotecario hasta el término del crédito hipotecario. (Siempre que el asegurado se mantenga en la póliza colectiva y se encuentre vigente el seguro contratado)

**3. ANTECEDENTES LA MATERIA ASEGUrada**

Número de Operación	:	82098786429
Dirección	:	AVENIDA GUILLERMO ULRIKSEN 1799
Ciudad	:	LA SERENA
Comuna	:	LA SERENA
Monto Asegurado	:	UF 3.472,0 Corresponde al Valor del seguro recomendado en la tasación efectuada por el banco. (Se excluye Terreno)
Prima Mensual	:	UF 0,9860

**Espacios Comunes:** Los bienes de dominio común que proporcionalmente le correspondan al asegurado en conformidad al régimen de copropiedad inmobiliaria se entenderán asegurados bajo la presente póliza sin necesidad de incluirlos expresamente.

**1. BENEFICIARIO**

**Banco De Chile.**

(Tratándose de mutuos hipotecarios endosables en administración, el Beneficiario será el acreedor del crédito)

## 2. TASA Y COMISIÓN

Tasa Bruta Mensual: 0,0284% (por ciento) La tasa se aplica sobre el valor del seguro recomendado en la tasación efectuada por el Banco.

Comisión mensual del corredor por intermediación: 14,00 % Bruto sobre la prima bruta recaudada. La comisión se encuentra incluida en la tasa cobrada por la compañía.

- A. **COBERTURAS** Incendio. (**POL 1 2013 1490**)
- B. Cláusula adicional de daños materiales a los bienes inmuebles causados por robo con fuerza y robo con violencia o intimidación en las personas. (**CAD 1 2014 0051**)
- C. Cláusula adicional de saqueo y daños materiales por saqueo durante huelga o desorden popular. (**CAD 1 2014 0254**)
- D. Cláusula adicional de incendio y daños materiales causados por sismo. (**CAD 1 2013 0598**)
- E. Cláusula adicional de incendio y daños materiales causados por salida de mar originada por sismo. (**CAD 1 2013 0070**)
- F. Cláusula adicional de incendio y materiales causados por riesgos de la naturaleza. (**CAD 1 2013 0071**)
- G. Cláusula adicional de daños materiales causados por aeronaves. (**CAD 1 2013 0072**)
- H. Cláusula adicional de daños materiales causados por choque o colisión de objetos fijos o flotantes, incluyendo naves. (**CAD1 2013 0073**)
- I. Cláusula adicional de colapso de edificio. (**CAD 1 2013 0074**)
- J. Cláusula adicional de daño eléctrico. (**CAD 1 2013 0075**)
- K. Cláusula adicional de daños materiales causados por vehículos motorizados. (**CAD 1 2013 0076**)
- L. Cláusula adicional de daños materiales causados por rotura de cañerías o desbordamiento de estanques matrices. (**CAD 1 2013 0077**)

- M. Cláusula adicional de daños materiales causados por explosión. (**CAD 1 2013 0078**)
- N. Cláusula adicional de daños materiales causados por incendio y explosión a consecuencia directa de huelga, desorden popular o actos terroristas. (**CAD 1 2013 0079**)
- O. Cláusula adicional de daños materiales a consecuencia directa de huelga o desorden popular. (**CAD 1 2013 1492**)

### **3. CONDICIONES PARTICULARES Y EXTENSION DE COBERTURAS INCENDIO CON ADICIONAL DE SISMO.**

Sin perjuicio de las condiciones generales, sus coberturas básicas y las cláusulas adicionales referidas en el numeral anterior, la compañía incluirá las siguientes Condiciones Particulares y Extensión de Coberturas, todas las cuales se entenderán incorporadas en el Contrato de Seguros.

1. Las pólizas se extenderán a cubrir las exclusiones de la cláusula "VI del Artículo 13º letra a)" de las condiciones Generales de la POL 1 2013 1490, es decir quedarán cubiertos los daños a consecuencia de quemaduras, chamuscado, humo o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación de fuentes de calor.
2. Las pólizas se extenderán a cubrir las exclusiones de la cláusula "VI. Artículo 14 letra i)" de las condiciones Generales de la POL 1 2013 1490, es decir quedarán cubiertos los Incendios y daños materiales causados, al bien asegurado, por actos maliciosos cometidos por un tercero. No obstante, ésta extensión de cobertura no se extiende a cubrir los actos maliciosos que hayan sido cometidos por el propio asegurado, contratante o beneficiario en la póliza.
3. Sin embargo las exclusiones señaladas en la cláusula adicional de daños materiales causados por rotura de cañerías o por desbordamiento de estanques matrices CAD120130077, las Póliza Colectivas se extenderá a cubrir filtraciones de aguas lluvias, los daños por roturas, desbordamiento, saturación o inundación de canales o bajadas de aguas lluvias, inundación de terrazas, subterráneos y lozas, desbordamiento o rotura de lavatorios, baños, lavaplatos, u otros artefactos similares, existentes en el edificio donde se encuentre el bien asegurado, incluyendo los propios del asegurado; los daños que la rotura o el desbordamiento pudieran producir en las cañerías o estanques mismos del edificio; la descarga o filtración de sistemas de sprinklers o rociadores. La cobertura comprende, los daños por agua en general sobre el bien asegurado y por aquellos daños provocados a terceros, se incluyen instalaciones del inmueble existentes en subterráneos y adicionalmente se cubrirán los daños materiales provocados por la búsqueda y/o ubicación de la rotura o desbordamiento y los daños que se puedan producir en las cañerías, desagües y alcantarillados del mismo edificio o de la propiedad. Se deja expresa cobertura a cañerías de conducción de agua. Asimismo, no se tomará en consideración el hecho que la propiedad asegurada hubiera estado ocupada o desocupada al momento del siniestro o en cualquier momento anterior a aquel. La presente extensión dará cobertura a las demoliciones que sean necesarias u ordenadas por la autoridad competente.

4. Exceptuando lo señalado en las condiciones generales de la POL 1 2013 1490, las pólizas deberán comprender, la rehabilitación del monto asegurado en caso de siniestro, sin disminución del monto asegurado y sin cobro de prima adicional para el asegurado.
5. Adicionalmente a los daños cubiertos por la CAD120131492, la póliza se extenderá a cubrir los daños materiales que sufran los bienes asegurados derivados de la propaganda, pintura o rayados de los bienes asegurados, y los gastos derivados para efectuar la limpieza de los mismos. Se incluirán dentro de la presente extensión aquellos daños que provengan de delitos contra la seguridad interior del Estado y aquellos que la ley califica como conductas o delitos de terrorismo. Asimismo, se cubrirán dentro de esta extensión de cobertura los daños originados al inmueble asegurado por o consistentes en hurto, robo o saqueo. Como extensión de la cláusula señalada, las Pólizas Colectivas cubrirán los daños temporales o permanentes del inmueble asegurado con motivo de la confiscación, requisición retención u ocupación, legal o ilegal de dicho inmueble, dispuestas por la autoridad pública, que no sean producto de personas que se encuentren en huelga legal o ilegal o resistiendo un lock out, o que participen en desórdenes populares. A su turno, la presente cláusula cubrirá las demoliciones que sean necesarias u ordenadas por la autoridad competente
6. En caso que se efectúen ampliaciones, reparaciones, construcciones o mejoras en el bien asegurado que aumenten el valor del inmueble sobre el valor de tasación original efectuada por el Banco, se entenderá que dichas ampliaciones o mejoras tendrán cobertura, limitada hasta un 10% sobre el monto asegurado, y por consiguiente se encontrarán incluidas dentro del monto asegurado, pudiendo en todo momento la compañía inspeccionar los riesgos. Será condición para que opere esta extensión de cobertura, que dicha ampliación tenga destino habitacional o profesional y se cumplan con los requisitos de asegurabilidad de conformidad con las coberturas licitadas. Cualquier otra ampliación que no tenga por objeto fines habitacionales o destino profesional, no tendrá cobertura, quedando el asegurado obligado a informar al asegurador los hechos o circunstancias que agraven sustancialmente el riesgo declarado y sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato, dentro de los cinco días siguientes de haberlos conocido, siempre que, por su naturaleza, no hubieren podido ser conocidos de otra forma por el asegurador. Se entenderá por agravación de riesgo, cualquier ampliación que no tenga como destino un fin habitacional o destino profesional. Esta situación producirá, si procede, el correspondiente pago de prima de prima proporcional, con efecto retroactivo a la fecha en que se produjo dicha variación o modificación por parte del asegurado, sin que se afecte la tasa de prima por el periodo licitado. Para el pago de esta extensión de cobertura, el asegurado deberá acreditar las ampliaciones o instalaciones referidas y los gastos incurridos en la misma.
7. El asegurado podrá dar en arriendo la propiedad asegurada y/o hipotecada al Banco, lo que no impedirá en ningún caso la responsabilidad de la Compañía para cubrir el riesgo
8. Las Pólizas Colectivas deberán comprender gastos de aceleración. Se cubrirán los costos y gastos en que haya incurrido el asegurado en pagos adicionales por trabajos en sobre tiempo, en la noche, domingos o feriados, transportes expresos, incluidos los aéreos, incurridos con la reparación o reconstrucción de la propiedad asegurada posterior a la pérdida, destrucción o daño físico por un siniestro cubierto, hasta un

límite de un 10% de la pérdida con un máximo de UF 1.000 por ubicación.

9. Se cubrirán los daños causados por Bomberos hasta UF 500 por ubicación.
10. Se incluirá dentro de la cobertura, la exclusión señalada en el N°2 del párrafo primero y segundo de la CAD 120130076, por lo que las Pólizas Colectivas se extenderán a cubrir los daños materiales y el incendio causado por vehículos motorizados, sus partes piezas o cargas, incluyendo los propios del deudor y/o codeudor o cuando estos sean operados o estén bajo su control o el de sus familiares o dependientes. Asimismo, se cubrirán las demoliciones que sean necesarias u ordenadas por la autoridad competente. La presente cláusula adicional, no sólo se extenderá a cubrir los daños materiales, causado a la propiedad, sino también el incendio que sean causado por vehículos motorizados.
11. Se considerarán cubiertas también las casas y edificios de uso habitacional o destinado a servicios profesionales, pertenecientes a deudores de créditos reprogramados, actuales o futuros, otorgados por el Banco, cuyo objetivo haya sido cancelar o extinguir un préstamo hipotecario vigente en el mismo Banco.
12. La póliza no debe considerar depreciación. En el evento que los edificios asegurados sufran una pérdida parcial o total, por lo tanto, las indemnizaciones se determinarán conforme al valor de reposición, sin deducción alguna por antigüedad, uso, desgaste o depreciación, todo ello limitado al respectivo monto asegurado.
13. En caso de existir seguros concurrentes que el deudor asegurado u otra persona que tuviera interés asegurable hubiere contratado sobre el inmueble, la póliza del Banco operará de conformidad al artículo 556 del Código de Comercio. Esto es en caso de existir pluralidad de seguros, el asegurado podrá reclamar a cualquiera de los aseguradores el pago del siniestro según el respectivo contrato.
14. Las Pólizas Colectivas se extenderán a cubrir, el incendio y los daños materiales causados por daños eléctricos que sufran aquellas maquinarias, equipos y artefactos que se encuentren permanentemente adheridos al inmueble, siempre que estos se encuentren dentro del monto asegurado recomendado en la tasación efectuada por el Banco. Asimismo, se cubrirá, el daño eléctrico de aquellas maquinarias, equipos y artefactos, permanentemente adheridos, que formen parte de los bienes comunes, en la proporción que corresponda a la unidad asegurada, de acuerdo con la Ley 19.537. Esta cobertura es una extensión al CAD 120130075 y se extenderá no sólo a cubrir los daños a las instalaciones, sino que también al inmueble asegurado, en caso de incendio con motivo del presente adicional. La presente extensión, cubrirá las demoliciones que sean ordenadas por la autoridad competente.
15. Las Pólizas Colectivas se extenderán a cubrir el colapso de edificio que tuviera su origen o fuera consecuencia de la estratificación o consolidación del terreno en que se hayan efectuado las obras de construcción del edificio asegurado, dentro del término de 5 años, contados desde que se puso fin a la construcción asegurada. Es decir, pasado el plazo señalado, la exclusión señalada en la letra d) del artículo 2 de la cláusula adicional CAD 120130074, se entenderá automáticamente suprimida, incluyéndose como cobertura integrante en las Pólizas Colectivas. Asimismo, se comprenderá dentro de esta cobertura los daños que tuvieran o fueran consecuencia de un mal diseño del edificio o del empleo

de materiales inadecuados o en mal estado durante su construcción. Seguidamente, la presente cláusula, se extenderá a cubrir los daños cuyo origen fuera un terremoto, fuego subterráneo, erupciones volcánicas y erosión de costa; los daños que provengan de delitos que la ley califica como contra la seguridad interior de estado y los daños que provengan de las demoliciones ordenadas por la autoridad competente.

16. La cobertura de daños por explosión de artefactos domésticos señalada en el Artículo 4° de las condiciones generales de la póliza se extenderá a cubrir, no sólo los deterioros que por explosión sufra la materia asegurada, sino que también se cubrirá el incendio o amago de incendio.
17. La póliza se extenderá a cubrir no sólo los deterioros que sufra la materia asegurada por efectos de rayo, sino que también el incendio seguido de dicho fenómeno de la naturaleza.
18. Como extensión de cobertura, de la cláusula adicional CAD120140051 la póliza se extenderá a cubrir, cualquier daño material y el incendio al inmueble asegurado, como consecuencia de robo con fuerza o robo con violencia o intimidación en las personas, en cualquiera de sus etapas de ejecución, aun cuando no se haya producido un siniestro distinto cubierto por la póliza principal o alguna de sus otras cláusulas adicionales. Ésta extensión cubrirá los actos que la ley califique como conductas terroristas. Se excluye cualquier daño a los bienes muebles, por no formar parte de la materia asegurada.
19. Las Pólizas Colectivas se extenderán a cubrir la exclusión referida a los daños que provengan de delitos contra la seguridad interior del Estado. Esto es, se dará cobertura al incendio y a los daños materiales que provengan de delitos que la ley califica contra la seguridad interior del Estado.
20. La póliza se extenderá las exclusiones de la letra g) del artículo 14 de las condiciones generales. Esto es, se cubrirán los incendios y daños materiales que fueran consecuencia de hechos que la ley califica como conductas o delitos de terrorismo.
21. Como extensión de cobertura, de la cláusula adicional CAD120130072 la póliza se extenderá a cubrir no sólo los daños materiales al inmueble asegurado. Sino que se incluirá adicionalmente el incendio causado por dicha cláusula adicional.
22. A su vez la póliza, a través de la cláusula adicional CAD 120130078, se extenderá a cubrir aquellos que provengan de delitos que la ley califica como contra la seguridad interior del estado y aquellos señalados en los literales a) c) y d) del artículo 2 de la referida cláusula, incluyendo las demoliciones que sean ordenadas por la autoridad competente.
23. Adicionalmente a los daños cubiertos por la CAD120140254, la póliza se extenderá a cubrir los daños materiales y el incendio derivados de saqueo, cuando provengan de actos terroristas.

## **7.- LAS CONDICIONES PARTICULARES DEBERAN CONSIDERAR LOS SIGUIENTES SUBLIMITES ASEGURADOS PARA AMBOS TIPOS DE POLIZAS, INCENDIO E INCENDIO INCLUYENDO ADICIONALES DE SISMO.**

- 1.- Gastos en que incurra el asegurado para evitar la extensión y propagación de un siniestro y para proveer el salvamento de los bienes asegurados hasta un límite máximo de UF 500 por ubicación, en

exceso del monto asegurado. Para el pago de esta extensión de cobertura, el asegurado deberá acreditar los gastos incurridos en la misma, para poder obtener la cobertura.

2.- Gastos para evitar siniestros inminentes hasta UF 500 por ubicación, en exceso del monto asegurado. Para el pago de esta extensión de cobertura, el asegurado deberá acreditar los gastos incurridos en la misma, para poder obtener la cobertura.

3.- En el caso que existan ampliaciones o instalaciones construidas posteriormente y siempre que dichas ampliaciones o instalaciones recaigan sobre un inmueble habitacional o con destino profesional cubierto por la póliza, se dará cobertura hasta un 10% del monto asegurado. Para el pago de esta extensión de cobertura, el asegurado deberá acreditar las ampliaciones o instalaciones referidas y los gastos incurridos en la misma, para poder obtener la cobertura. Lo anterior, siempre que se trate de bienes habitacionales o con destino profesional y que correspondan a riesgos y coberturas que sean asegurables de conformidad con las coberturas licitadas.

4.- Inhabitabilidad de la vivienda con un canon de arriendo mensual equivalente al 1% del monto asegurado limitado a 6 meses. Esto es, el monto máximo alcanzará hasta el 6% de la suma asegurada. Este ítem debe incluir los gastos comunes dentro del monto asegurado. Para el pago de esta cláusula adicional, el asegurado deberá entregar el o los contratos de arriendo respectivo. De conformidad a la Norma de Carácter General N° 331 de la Comisión Para el Mercado Financiero. Esta última obligación del asegurado, no será exigible en caso de evento catastrófico.

El presente seguro también se extiende a cubrir el valor de los hospedajes o arriendos que el asegurado deba solventar a causa de un siniestro indemnizable por la presente póliza.

Se entiende por valor de los hospedajes o arriendos, el monto en dinero del canon pactado en un contrato

de arrendamiento o el precio por noche de un hotel, hostal o similar, que debe pagar el asegurado para obtener alojamiento para él o su familia, mientras el inmueble no esté en condiciones de ser habitado y, en

todo caso, por un período no superior al periodo de indemnización establecido, para estos efectos, en las condiciones particulares de la póliza.

Se entiende también por valor de los arriendos, los costos en que debe incurrir el asegurado por concepto de bodega o almacén de los bienes que guarneían la vivienda siniestrada.

Son condiciones para que exista obligación de indemnizar por parte de la compañía:

a) Que la pérdida o daño del bien asegurado provenga de un hecho indemnizable bajo esta póliza o de sus cláusulas adicionales.

b) Que al momento del siniestro, la propiedad estuviere habitada por el asegurado o su familia para fines de  
vivienda permanente.

Se entenderá que la casa se encuentra habitada para fines de vivienda permanente cuando ella sea el lugar habitual de residencia del asegurado o su familia, independientemente de si al momento del siniestro, hubiere en ella moradores. No se considerarán habitadas en forma permanente las viviendas utilizadas durante el verano o aquellas utilizadas ocasional y esporádicamente y por un corto espacio de tiempo por el asegurado y su familia.

c) Que a causa del siniestro, el asegurado o su familia no puedan habitar la propiedad dañada o destruida.

La Cantidad Máxima Indemnizable por concepto de valor mensual de arriendo u hospedaje, esto es, el valor

máximo que la compañía pagará mensualmente por gastos de arriendo u hospedaje, almacenamiento y bodegaje, será equivalente al porcentaje del monto asegurado que se estipule en las condiciones particulares y constituirá un sublímite que es adicional al monto asegurado indicado en las condiciones particulares de la póliza.

En caso de un evento catastrófico se contempla el pago al deudor asegurado de la Cantidad Máxima Indemnizable por concepto de valor mensual de arriendo u hospedaje, durante el Período Máximo de Indemnización especificado en estas condiciones particulares, una vez acreditada la imposibilidad del uso de la vivienda donde reside el asegurado o su familia, sin otra exigencia que la aquí señalada.

5.- Daños eléctricos, por ubicación hasta UF 2.000. Este monto corresponde a un sublímite dentro del monto asegurado indicado en el seguro recomendado en la tasación efectuada por el banco.

6.- Gastos para obtener permisos y/o licencias para reconstrucción, con ocasión de un siniestro cubierto por la póliza, hasta UF 200 por ubicación, en exceso del monto asegurado. Para el pago de esta extensión de cobertura el asegurado deberá acreditar fehacientemente los gastos correspondientes, a través de los organismos competentes que correspondan, para obtener dichos permisos y/o licencias de reconstrucción referidos.

7.- Gastos adicionales por concepto de honorarios y gastos profesionales hasta UF 1.000 por ubicación, en exceso del monto asegurado. Esta extensión de cobertura, se cubre los gastos necesarios que, por concepto de honorarios profesionales, ya sea de arquitectos, ingenieros, constructores y otros profesionales, en los que el asegurado deba, razonablemente incurrir, como consecuencia de un evento cubierto por las Pólizas Colectivas y que estén relacionados única y directamente con la reconstrucción, reparación o restitución de los bienes inmuebles asegurados que hayan resultado dañados. Se excluyen expresamente todos aquellos gastos destinados a la justificación de siniestros. Para el pago de esta extensión de cobertura el asegurado deberá acreditar fehacientemente, a través de boletas o facturas, los gastos correspondientes.

8.- Gastos por demolición del edificio asegurado (en exceso del monto asegurado) hasta un 10% del monto asegurado por ubicación. Para el pago de esta extensión de cobertura el asegurado deberá

acreditar fehacientemente, a través de boletas o facturas, los gastos correspondientes. Se incluirán dentro de esta extensión de cobertura, las demoliciones que sean necesarias u ordenadas por la autoridad competente, siempre que provenga de un hecho indemnizable bajo las Pólizas Colectivas, de sus condiciones generales, de sus cláusulas adicionales o de sus condiciones particulares, por lo que todas las cláusulas adicionales incluidas en la presente Licitación que contengan la exclusión relativa a “las demoliciones que sean necesarias por la autoridad competente”, se entenderán suprimida a través de la presente incorporación.

9.- Remoción de escombros limitado a un 10% de la suma asegurada, por ubicación. Este monto o porcentaje constituirá un sublímite que es adicional al monto asegurado indicado en las condiciones particulares de las Pólizas Colectivas. Para el pago de esta extensión de cobertura el asegurado deberá acreditar, fehacientemente, a través de boletas o facturas, los gastos correspondientes y siempre que provenga de un hecho indemnizable por las Pólizas Colectivas.

10.- Traslado de muebles, con ocasión de un siniestro cubierto por las Pólizas Colectivas, hasta un monto máximo y total del 0,8% del monto asegurado. Este monto o porcentaje constituirá un sublímite que es adicional al monto asegurado indicado en las condiciones particulares de las Pólizas Colectivas. Para el pago de esta extensión de cobertura el asegurado deberá acreditar fehacientemente, a través de boletas o facturas, los gastos correspondientes.

## 8.- PARTES DE LA POLIZA.

**Contratante y Beneficiario.** En la Póliza Colectiva y en el Contrato de Seguros que se suscriba al efecto, el Banco deberá ser consignado en su calidad de Contratante y Beneficiario. Tratándose de mutuos hipotecarios endosables en administración, el Beneficiario será el acreedor del crédito.

El Banco será considerado Beneficiario sólo hasta el saldo insoluto de la deuda del crédito hipotecario que financió la adquisición del bien raíz asegurado. Por el exceso del monto de dichas deudas y hasta por el monto asegurado, el beneficiario de las pólizas colectivas será el propietario del bien raíz. En caso de existir varios propietarios, serán beneficiarios cada uno de ellos en proporción a sus derechos sobre el inmueble.

## 9.- BASE DE ASEGURAMIENTO.

La base de aseguramiento de los bienes inmuebles comprende todo el territorio de la República de Chile, sin exclusión o limitación de barrios, regiones, ciudades o sectores. Dicha base considerará, además, rejas, portones, cierros, veredas, pavimentos, caminos, piscinas, muelles, muros de contención, conexiones a la red de servicios públicos, árboles, plantas, arbustos, jardines, obras de drenaje, pozos, canales, regadíos y demás obras complementarias tales como fundaciones, cimientos, pilotes que constituyan parte de las edificaciones, pisos, sistemas de iluminación exterior y demás instalaciones.

**10.- MODALIDAD DE LA POLIZA.**

El presente seguro es a primer riesgo o a primera pérdida, en consecuencia, el asegurado no soportará parte alguna de la pérdida o deterioro, sino en el caso que el monto del siniestro exceda la suma asegurada.

**11.- ASEGURADOS.**

Se consideran asegurados todos los clientes, personas naturales, deudores, codeudores, codeudores solidarios, fiadores y fiadores solidarios por los bienes raíces constituidos en hipoteca de créditos hipotecarios bajo todas sus modalidades, esto es, fines generales, mutuos hipotecarios endosables, con períodos de gracia, de enlace para la construcción y cualquier otro que se enmarque dentro del producto hipotecario, incluidas sus reprogramaciones, y créditos hipotecarios administrados por el Banco.

El Banco incluirá como asegurados en la Póliza Colectiva, y así lo acepta la Compañía, a todos los deudores respecto de los cuales no haya recibido ni aceptado una póliza individual que cubra los riesgos señalados en el punto III.2.1 de la Norma de Carácter General N° 330 de la Comisión Para el Mercado Financiero, exigiéndoseles los mismos requisitos que se establecen para el flujo de deudores asegurados que ingresen a la póliza colectiva, sin perjuicio del derecho de suscripción de la Compañía Adjudicataria para el flujo.

**12. VIGENCIA DE LA POLIZA COLECTIVA.**

La Póliza Colectiva, incluida sus Condiciones Generales, Cláusulas Adicionales, Condiciones Particulares y Extensión de Coberturas, tendrán una vigencia de veinticuatro (24) meses a contar de la fecha de inicio de vigencia del Contrato de Seguros, esto es, a **contar de las 12:00 horas del día 30 de junio de 2022 hasta las 12:00 del día 30 de junio de 2024**

La Compañía dará cobertura a los nuevos deudores asegurados desde la firma de escritura del crédito hipotecario. Lo anterior, independientemente que los antecedentes sean ingresados con posterioridad a la Compañía y confirmados mediante la emisión ulterior de endoso de cobertura.

Se otorgará cobertura para todos los bienes hipotecados, cuyo destino sea habitacional o con destino profesional, para todas sus coberturas generales y condiciones particulares, cuando el bien raíz hubiese estado desocupado o cuando con motivo de un siniestro amparado por una cobertura de las Pólizas Colectivas, se detecta una pérdida o siniestro anterior que no ha sido notificado. Lo anterior sin perjuicio de los plazos, para denunciar siniestros indicados.

Sin perjuicio de lo anterior, la Póliza Colectiva terminará en cualquier momento respecto del deudor asegurado que presente al Banco una póliza contratada en forma directa e individual que se ajuste a los modelos de póliza y cláusulas adicionales para créditos hipotecarios depositados en la Comisión

Para el Mercado Financiero de conformidad a la Norma de Carácter General N° 331 de 21 de marzo de 2012 de dicho regulador, y sus modificaciones, y que sea aceptada por el Banco de conformidad al Título II. de la Norma de Carácter General N° 330 de la Comisión para el Mercado Financiero y por la Circular N° 3.530 de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, ambas de 21 de marzo de 2012, y sus modificaciones. En este caso la Compañía tendrá derecho a la prima hasta la fecha en que se inicie la vigencia de la póliza individual, fecha hasta la cual deberá mantener cubierto el riesgo asegurado. Asimismo, la Compañía deberá devolver todas aquellas primas que pudiesen haber sido cobradas al deudor asegurado, en caso de acreditarse la existencia de una póliza vigente contratada en forma directa e individual, ello a contar de la vigencia de esta última.

La cobertura otorgada a la totalidad de los bienes raíces incluidos en la cartera hipotecaria del Banco, se mantendrá vigente mientras existan deudas asociadas al bien asegurado. En caso de liquidación de la garantía por compraventa en pública subasta, dación en pago etc., se mantendrá la cobertura hasta la fecha de inscripción del dominio en el Conservador de Bienes Raíces a nombre de un tercero, a menos que sea el Banco el que adquiera el dominio del inmueble, en cuyo caso la cobertura se extenderá hasta que el Banco comunique el término de ella

### **13.-PAGO DE PRIMAS Y RECAUDACION.**

La periodicidad del pago de las primas tendrá un carácter mensual. En el caso de que existan créditos hipotecarios con otra periodicidad de pago, la prima se pagará conforme al pago del dividendo. En el caso de dividendos no mensuales, la prima se pagará conforme en su equivalente en meses. Esto es, si el dividendo es trimestral, se pagarán las tres primas mensuales en dicho dividendo.

La cobertura de incendio tendrá un período de gracia de 30 días en caso de no pago de prima por parte del deudor.

A su turno para el flujo de créditos hipotecarios, el pago de la primera prima se efectuará al mes subsiguiente de otorgado el respectivo crédito, aplicando la tasa de prima única, sin establecer sobreprimas, incluyendo todo el tiempo cubierto a la fecha de pago efectivo de la misma.

### **14.- CONTINUIDAD DE COBERTURA.**

La Compañía deberá dar continuidad de cobertura a todo el stock de créditos hipotecarios vigentes a la fecha de inicio del nuevo Contrato de Seguros.

La continuidad de cobertura comprenderá el aseguramiento en la nueva póliza, sin realizar una nueva suscripción, de la cartera de deudores asegurados en la póliza colectiva anterior, en tanto se cumplan las condiciones establecidas en la Norma de Carácter N° 330 de la Comisión para el Mercado Financiero.

### **15.- PERIODO DE GRACIA Y REHABILITACION POR NO PAGO DE PRIMA.**

En caso de no pago de prima la Compañía dará cobertura hasta un plazo de un mes, contados desde el último pago. Vencido este plazo, la compañía deberá notificar al deudor por medio de carta certificada o correo electrónico (siempre que el asegurado haya consentido en ello) el término del contrato de seguro. El que operará al vencimiento de 30 días, corridos, contados desde la fecha de envío de la carta certificada o correo electrónico según corresponda. Asimismo, la compañía deberá notificar, dicho término, al Banco y al Corredor, por medio de correo electrónico.

En caso de caducar la póliza por falta de pago de la prima, el asegurado y el Banco podrá en cualquier momento, solicitar su rehabilitación. La Compañía se reserva el derecho de revisar que el asegurado cumpla a la fecha de rehabilitación con los requisitos de asegurabilidad establecidos.

La Compañía podrá cobrar, en el caso de no pago, la prima correspondiente con efecto retroactivo a la fecha en que debió informarse el asegurado.

#### **16.- REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD.**

Podrán ingresar a las Pólizas Colectivas los deudores por créditos hipotecarios otorgados por el Banco de Chile, para aquellos bienes raíces cuyo uso sea habitacional o esté destinado a servicios profesionales. Quedan excluidos aquellos bienes inmuebles que han cambiado su uso a uno distinto del establecido en la regulación respectiva.

En el caso de que no se requiera inspección, los bienes asegurados obtendrán cobertura automática desde la firma de la escritura pública respectiva por parte de cualquiera de los comparecientes.

Sin perjuicio de lo anterior, la Compañía se reserva el derecho de inspeccionar los riesgos dentro del periodo de vigencia de la póliza.

Se dará cobertura a los bienes inmuebles, cuenten o no con el sello verde. En atención a que los bienes del Banco de Chile cuentan con tasadores profesionales, se dará cobertura a los bienes inmuebles aun sin su recepción final, ya que dichos bienes son considerados para su cobertura en atención a su buena calidad constructiva y buen estado de uso y conservación.

Para aquellos asegurados, que, poseyendo una póliza individual, no la renuevan con su compañía de seguros particular o que, renovándola, no se ajustaren a las normas establecidas por la Comisión Para el Mercado Financiero, para la presentación de pólizas individuales, podrán ingresar a la póliza colectiva, exigiéndoseles los mismos requisitos que se establecen para el flujo de deudores asegurados que ingresen a la póliza colectiva.

#### **17.- REPROGRAMACIONES Y DEVOLUCIÓN DE PRIMA.**

En los casos que se produzcan reprogramaciones de un crédito hipotecario, no se requerirá por parte

de la Compañía una nueva suscripción o inclusión en nuevas nóminas por parte del Banco, ya que dicha reprogramación comprenderá continuidad de cobertura para efectos del seguro contratado y seguirá con la vigencia inicial contratada para el crédito que dio origen a la cobertura.

En caso de un eventual desistimiento de cobertura a petición del asegurado, y en particular si existiesen pagos de primas anticipados, la Compañía aseguradora procederá a la devolución de la prima no consumida en forma proporcional, de acuerdo a la normativa vigente.

Para el caso de que se haya presentado una póliza individual por parte del deudor asegurado y se haya producido una duplicidad de cobertura con la póliza colectiva contratada por el Banco, la Compañía procederá a la totalidad de la devolución de primas que se hayan producido en virtud de dicha concurrencia.

En cualquier caso, las devoluciones de prima no podrán superar los 10 días hábiles contados desde la ocurrencia del hecho que la motiva.

#### **18.- DEDUCIBLES Y CARENCIA.**

Deductible para la cobertura de Incendio y Daños materiales causados por Sismo: en las pólizas deberá regir un deductible para sismo, aplicado en toda y cada pérdida, equivalente al 1% del monto asegurado por ubicación, con mínimo de UF 25.

Deductible para Incendio y Daños materiales causados por Salida de Mar originada por Sismo: en las pólizas deberá regir un deductible, aplicado en toda y cada pérdida, equivalente al 1% del monto asegurado por ubicación, con mínimo de UF 25.

Las pólizas de seguro de la cartera hipotecaria no poseen carencia.

#### **19.- LIQUIDACION DE SINIESTROS.**

**1. Atención de siniestros.** Para una adecuada atención de siniestros, la Compañía deberá tener habilitado un teléfono exclusivo para los clientes del Banco. Junto con ello deberá disponer de un mail para la oportuna notificación del siniestro. Dicha notificación deberá contar con un registro que respalde y acredite el hecho de la notificación.

**2. Plazo de presentación de los siniestros.** Con relación a las condiciones generales, la compañía concederá un plazo de 90 días para denunciar un siniestro, contados desde tan pronto sea posible una vez tomado conocimiento, de la ocurrencia de cualquier hecho que pueda constituir o constituya un siniestro.

Sin perjuicio de lo anterior, en los casos que por fuerza mayor o caso fortuito no se haya podido notificar dentro de este plazo, la Compañía pagará la respectiva indemnización. Se entenderá cumplida la obligación de informar el siniestro a la Compañía, por el sólo hecho de comunicar a ésta, el hecho

que lo motiva, por cualquier medio fehaciente de comunicación.

**3.- Antecedentes exigibles en caso de siniestro.** En caso de siniestro se deberán enviar a la Compañía los siguientes documentos:

- Formulario de siniestros emitido por la Compañía.
- Cualquier otro antecedente que la Compañía pudiera estimar necesaria para una acertada liquidación del siniestro.

**4.- Plazo para la inspección del inmueble siniestrado:** El plazo para la inspección del inmueble siniestrado no podrá ser inferior a 5 días hábiles ni superior a 10 días hábiles contados desde la recepción del denuncio en la compañía aseguradora.

**5.- Plazo para el pago de la indemnización.** El pago no podrá ser inferior a 3 días hábiles ni superior a 6 días hábiles, contados desde la notificación de la aceptación de la compañía de la procedencia del pago de la indemnización.

Sin perjuicio de lo anterior, los plazos totales de liquidación nunca podrán superar los señalados en el Decreto Supremo N°1.055 de 2012.

**En caso de siniestro, contáctese a la brevedad posible con la aseguradora Liberty Compañía de Seguros al e-mail: [denunciaRamosVarios@liberty.cl](mailto:denunciaRamosVarios@liberty.cl) o al Fono Seguros 800 210 0023 a Banchile Corredores de Seguros o al email: [siniestrosne@bancochile.cl](mailto:siniestrosne@bancochile.cl).**

## 20. Exclusiones Generales

### RIESGOS NO CUBIERTOS Y EXCLUSIONES

No tendrán cobertura en la presente póliza todo aquel riesgo que no tenga como uso o destino habitacional o destinos profesionales.

#### Deterioros no cubiertos por la póliza.

**a)** Experimentos de energía atómica o nuclear; utilización de tal energía, emisiones radioactivas, o contaminación por radioactividad por cualquier combustible nuclear o de cualquier residuo de su combustión.

**b)** Los incendios y daños materiales que tuvieran por origen o fueran una consecuencia de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas, sea que haya habido o no declaración de guerra, guerra civil, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, motín.

#### Exclusiones contenidas en las cláusulas adicionales cubiertas por la póliza.

No obstante, las coberturas adicionales cubiertas por la póliza y que amparan el bien asegurado, éstas presentan las siguientes exclusiones, que son específicas a cada cláusula en particular, sin perjuicio de

las exclusiones generales de la Pol 120131490, comunes a todas las cláusulas depositadas en la Comisión Para el Mercado Financiero.

**1) Cláusula adicional de daños materiales a los bienes inmuebles causados por robo con fuerza y robo con violencia o intimidación en las personas (CAD 1 20140051). La presente cláusula no cubre pérdidas ni daños:**

- a) Que tengan como origen o sean consecuencia de guerra, invasión, actos de enemigos, extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas, sea que haya habido o no declaración de guerra, guerra civil, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, motín.
- b) Los daños producidos a cualquier tipo de bien mueble.

**2) Cláusula adicional de saqueo y daños materiales por saqueo durante huelga o desorden popular. (CAD 1 2014 0254)**

- a) Los daños materiales por saqueo a consecuencia de huelga o desorden popular, cuando tales acontecimientos tuvieran su origen o fueran una consecuencia de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas, sea que haya habido o no declaración de guerra, guerra civil, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, motín.

**3) Cláusula adicional de incendio y daños materiales causados por salida de mar originada por sismo. (CAD 1 2013 0070)**

- a) Los daños que sufren toda clase de frescos o murales, que estén pintados o formen parte de los edificios asegurados por este adicional.
- b) Las construcciones hechas de adobe y sus contenidos.

**4) Cláusula adicional de incendio y daños materiales causados por sismo. (CAD 1 2013 0598)**

- a) Los daños que sufren toda clase de frescos o murales, que estén pintados o formen parte de los edificios asegurados por este adicional.
- b) Las construcciones hechas de adobe y sus contenidos.

**5) Cláusula adicional de colapso de edificio. (CAD 1 2013 0074)**

Quedan excluidos de la cobertura los siguientes daños o pérdidas.

- a) Los que tuvieren por origen o fueran una consecuencia de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas, sea que haya habido o no declaración de guerra, guerra civil, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, motín.
- b) Los que resulten o provengan radioactividad, por cualquier combustible nuclear o cualquier desperdicio nuclear resultante de la combustión nuclear y los que deriven de las propiedades radioactivas, tóxicas o explosivas, de cualquier componente o mezcla nuclear.

- c) Los que tuvieran por origen o fueran una consecuencia de la estratificación o consolidación del terreno en que se hayan efectuado las obras de construcción del edificio asegurado, dentro del término del número de años especificados en las condiciones particulares contados desde que se hubiere dado fin a dicha construcción. (Esta exclusión regirá sólo hasta el término de 5 años, contados desde que se puso fin a la construcción asegurada. Es decir, pasado el plazo señalado, la exclusión señalada, se entenderá automáticamente incluida como cobertura en la póliza)

**5) Cláusula adicional de daños materiales causados por explosión. (CAD 1 2013 0078)**

- a) Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas, sea que haya habido o no declaración de guerra, guerra civil, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, motín.

**6) Cláusula adicional de daños materiales causados por incendio y explosión a consecuencia directa de huelga, desorden popular o actos terroristas. (CAD 1 2013 0079). El presente adicional no cubre cuando tuvieran su origen o fueran una consecuencia de:**

- a) Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas, sea que haya habido o no declaración de guerra.
- b) Guerra civil, insurrección, sublevación, o rebelión.

**7) Cláusula adicional de daños materiales a consecuencia directa de huelga o desorden popular. (CAD 1 2013 1492)**

- a. Los daños materiales cuando tales acontecimientos tuvieran por origen o fueran una consecuencia de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas, sea que haya habido o no declaración de guerra, guerra civil, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, motín.
- b. Las pérdidas resultantes de cesación, interrupción o retraso, sea total o parcial, del trabajo o de cualquier procedimiento u operación comercial o industrial.

**21. Término de la póliza.**

La cobertura de esta póliza, y sus Cláusulas Adicionales si las hubiere, terminará por expiración del plazo de vigencia del contrato.

Término anticipado de la póliza. La cobertura de esta póliza, y sus Cláusulas Adicionales si las hubiere, terminarán anticipadamente para un asegurado en particular cuando:

1. El asegurado deje de ser deudor asegurado del Acreedor Hipotecario,
2. Por no pago de la prima en los términos indicados en el artículo 22 de las presentes Condiciones Generales.
3. Por transferencia de la materia asegurada o cambio del interés asegurable del asegurado, para un asegurado en particular, de acuerdo a lo señalado y al procedimiento establecido en el artículo 560 del Código de Comercio.
4. Cuando el Asegurado hubiere omitido o falseado información sustancial y relevante de acuerdo a lo establecido en el Artículo 20 de esta póliza.
5. En caso que la moneda de la póliza dejare de existir y el contratante no aceptare la nueva unidad

propuesta por la compañía aseguradora, según lo establecido en el Artículo 35 siguiente.

6. Cuando el deudor asegurado que presente una póliza contratada en forma directa e individual que se ajuste a los modelos de póliza asociados a créditos hipotecarios del artículo 40 del D.F.L. N° 251 de 1931, depositados en la Comisión para el Mercado Financiero, y que sea aceptada por la entidad crediticia. En este caso el asegurador tendrá derecho a la prima hasta la fecha en que se inicie la vigencia de la póliza individual, fecha hasta la cual deberá mantener cubierto el riesgo asegurado.

En caso de término anticipado del seguro, por alguna de las razones antes indicadas, la Compañía Aseguradora hará devolución de la prima pagada no devengada al Asegurado. En caso de quiebra del asegurador, el asegurado podrá exigir alternativamente la devolución de la prima o que el concurso le afiance el cumplimiento de las obligaciones del fallido.

La terminación anticipada del contrato por alguna de estas causas señaladas en los puntos 1 al 6 anteriores,

se producirá a la expiración del plazo de treinta días contado desde la fecha de envío de la respectiva comunicación.

A su turno, el asegurado podrá poner término anticipado al contrato, salvo las excepciones legales, comunicándolo al asegurador o a través del tomador en la forma establecida en el artículo 33. Este contrato no cuenta con sello Sernac.

22. El presente contrato, cuenta con mandatos que han sido otorgados por el cliente a través de la escritura del crédito hipotecario y de la propuesta de seguros, cuya finalidad es autorizar la contratación del seguro y del cobro de las primas respectivas. Será suficiente rendición de cuentas el envío mediante avisos físicos o electrónicos que contengan la fecha de cargo de la prima en el medio de pago elegido por el cliente.

### **23. Servicio de atención al cliente.**

Liberty, cuenta con un servicio al cliente al que usted se podrá comunicar 600 542 3789.

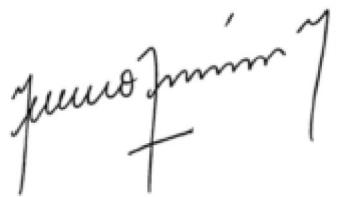
A su vez Banchile Corredores de seguros, cuenta con un servicio de atención al cliente, donde usted se podrá comunicar al teléfono 800 210 023

En virtud de la circular nº 2131 de 28 de noviembre de 2013, las compañías de seguros, correedores de seguros y liquidadores de siniestros, deberán recibir, registrar y responder todas las presentaciones, consultas o reclamos que se les presenten directamente por el contratante, asegurado, beneficiarios o legítimos interesados o sus mandatarios.

Las presentaciones pueden ser efectuadas en todas las oficinas de las entidades en que se atienda público, presencialmente, por correo postal, medios electrónicos, o telefónicamente, sin formalidades, en el horario normal de atención.

Recibida una presentación, consulta o reclamo, ésta deberá ser respondida en el plazo más breve posible, el que no podrá exceder de 20 días hábiles contados desde su recepción.

**El interesado, en caso de disconformidad respecto de lo informado, o bien cuando exista demora injustificada de la respuesta, podrá recurrir a la Comisión para el Mercado Financiero, área de protección al inversionista y asegurado, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en av. libertador Bernardo O'Higgins 1449, piso 1º, Santiago, o a través del sitio web [www.cmfchile.cl](http://www.cmfchile.cl)**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Juan José Jiménez".

**p.p. Liberty Compañía de Seguros Generales**

**S.A.**